



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Fredonia, Antioquia, Febrero 11 de 2021. Al Despacho del señor juez, informando que en el presente proceso fueron subsanados los requisitos que adolecía la demanda por el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad que tenía para ello. Con la demanda se presentó igualmente una medida cautelar. Sírvese proveer.

Juan Carlos

JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA – ANTIOQUIA Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05282311300120210000700
DEMANDANTE	John Jairo Correa López
DEMANDADOS	Ana Margot Bustamante Jaramillo
ASUNTO	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

I. CONTROL DE ADMISIÓN

Como se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, que John Jairo Correa López promueve en contra de Ana Margot Bustamante Jaramillo y, contra la menor Andry Ximena Bustamante Hoyos, representada legalmente por su madre Claudia Hoyos.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto personalmente a la demandada Ana Margot Bustamante Jaramillo

Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo que respecta a los herederos indeterminados y, a la heredera determinada Andry Ximena Bustamante Hoyos, representada legalmente por su madre Claudia Hoyos, se les nombrará curador ad litem y, se ordena su emplazamiento el cual se surtirá a través de la página de emplazados, TYBA, sin que sea necesario recurrir a la publicación en un medio de comunicación. En este caso se dará aplicación a la norma

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: John Jairo Correa López
DEMANDADO: Ana Margot Bustamante Jaramillo y, otro
RADICADO: 2021-00007-00

laboral y, no a la norma civil, en tal sentido se nombrará primero el curador y, de manera simultánea se hará el emplazamiento en el TYBA. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con las sentencias C-429 de 1993 y C1038 de 2003, y, artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Se nombra como curador al abogado Oliverio Bustamante Pareja, correo electrónico busolivotres1987@hotmail.com para que represente a los herederos indeterminados del causante Ernesto de Jesús Bustamante Herrera y, la heredera determinada Andry Ximena Bustamante Hoyos, quien por ser menor de edad, será representada por su madre Claudia Hoyos, la cual puede ser localizada en el número de celular 322 612 9892, plasmado en la demanda.

Las personas a emplazar son:

- a. Herederos indeterminados de Ernesto de Jesús Bustamante Herrera
- b. Andry Ximena Bustamante Hoyos, en calidad de heredera determinada del causante Ernesto de Jesús Bustamante Herrera, quien por ser menor de edad, será representada legalmente por su madre Claudia Hoyos.

En lo que respecta a la notificación de la demandada Ana Margot Bustamante Jaramillo, deberá realizarla la parte demandante a la dirección física que se anuncia en la demanda, dado que no fue suministrado un correo electrónico para tal fin. Esta notificación se hará siguiendo los derroteros de la norma procesal laboral o, de la norma procesal civil, sin que sea viable ordenar el emplazamiento y nombramiento de curador, toda vez que en el cuerpo de la demanda se anuncia una dirección física. Artículo 29 del Código Procesal Laboral o, artículos 291 del Código General del Proceso.

Por esta razón la parte demandante al momento de iniciar los trámites de la notificación física a Ana Margot Bustamante Jaramillo le deberá indicar no solo la dirección física del Despacho, calle 49 número 51-20, piso 2 Fredonia, celulares 310 415 9300, 313 665 7145 y, 301 272 3815, sino también la dirección del correo electrónico del Juzgado jcctofredo@cendoj.ramajudicial.gov.co bien para que el Juzgado le facilite la entrada al Juzgado para notificación presencial, ora para que si lo prefiere dicha parte se le haga la notificación de manera virtual.

II. MEDIDA CAUTELAR.

Esta Instancia Judicial negará la medida cautelar solicitada por las siguientes razones:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	John Jairo Correa López
DEMANDADO:	Ana Margot Bustamante Jaramillo y, otro
RADICADO:	2021-00007-00

Ni en la norma procesal laboral, ni tampoco en la norma sustantiva laboral, aparece consagrada la medida cautelar de inscripción de la demanda, no siendo posible por vía de remisión analógica aplicar el contenido del Código General del Proceso, toda vez que la analogía no está permitida cuando se trata de imponer medidas restrictivas, como es el caso de una medida cautelar. Artículo 145 del Código Procesal Laboral, en armonía con el artículo 591 del C. G. P.

Además, si lo pretendido es la aplicación de la caución de que se ocupa el artículo Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tampoco es de recibo dicha petición, puesto que uno de los requisitos de la norma laboral es que

“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, **se indicarán los motivos y los hechos en que se funda.** Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.” (El matizado es ajeno al texto original)

Y, al reparar en el contenido de la solicitud de esta medida no se desprenden los motivos que tiene la parte demandante para hacer esta petición.

NOTIFÍQUESE



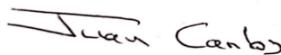
GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, 12 de Febrero de 2021

Por estado electrónico 018 se notifica el auto anterior.



JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA

Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: John Jairo Correa López
DEMANDADO: Ana Margot Bustamante Jaramillo y, otro
RADICADO: 2021-00007-00